PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 10 DEL AÑO 2024. | No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2338.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2344.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2345.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2346.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 6, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 18 TER, Y LA FRACCIÓN XIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2347.- MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO IVÁN GARCÍA LÓPEZ, COMO TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2348.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL NICUATOLE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2338

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

I. a la VII. ...

VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos;

IX. Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de transporte en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio; y

X. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2344

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. - ...

Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 95- - ...

I.- a la V.- ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

...

VII.- a la XXIV.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Julio de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2345

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 61 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. a la XIII. ...

XIV. Diseñar e implementar acciones y operativos coordinados con las policías municipales de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en lugares públicos, y:

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Julio de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2346

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 7; y se adicionan la fracción XX al artículo 6, un segundo párrafo a la fracción IV y la fracción XII recorriéndose la subsecuente al artículo 7, el artículo 18 Ter, y la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 54, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XIX. ...

XX. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito.

Artículo 7. ...

I. a la III. ...

IV. **Violencia económica.** - ...

También ejercerá violencia económica el agresor que se desentienda de sus obligaciones familiares de aportar recursos económicos, realizar labores domésticas y/o del cuidado de las personas dependientes de la familia, así como las aportaciones necesarias para la preservación o incremento del patrimonio familiar.

V. **Violencia sexual.** - Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; en espacio público o privado; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;

VI. a la XI. ...

XII. **Violencia a través de interpósita persona.** – Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

XIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Artículo 18 Ter. Se considera acoso sexual en espacios públicos a la forma de violencia que conlleva un abuso de poder hacia la víctima, sin tener relación alguna con el agresor; se manifiesta a través de una conducta física y verbal de connotación sexual no consentida, que se ejerza sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte público.

Artículo 54. - ...

I. a la XII.

XIII. Promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XIV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Julio de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2347

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 fracción XXXIII y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, designa al Ciudadano Iván García López, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, así como al Ciudadano Iván García López, quien durará en su encargo por un periodo de siete años a partir de la fecha de su designación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Julio de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2348

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el Nicuatole como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Julio de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.